



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 382-2018-GRJ/GGR

Huancayo, 22 AGO. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR, de fecha 02 de febrero de 2018; El Memorando N° 242-2018-GRJ/SG; de fecha 08 de febrero de 2018; e Informe Técnico N° 072-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 06 de agosto de 2018; demás datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. William Teddy Bejarano Rivera	Gerente Regional de Infraestructura	31/01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.R. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733
Arq. Ronald Valencia Ramos	Sub gerente de Estudios	23/04/2015	03/01/2007	Jr. Grau N° 467 El Tambo-Hyo.	R.E.R. N° 224-2015-GR-JUNIN/GR	20045531
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Sub Gerente de Estudios	04/01/2017	21/02/2018	Pje. Argentina N° 190 - San Carlos Huancayo.	R.E.R. N° 014-2017-RG-JUNIN/PR	40426583



CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

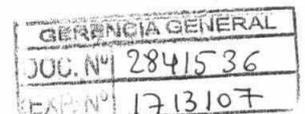
Que según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de febrero del 2018, emitida por el Gobernador Regional de Junín los cargos imputados, consiste en que:

(...)

CONSIDERANDO: (...)

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2017-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 362-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 13 de octubre del 2017, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02-Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los bloques N° 01 y 02 de la obra: mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y un presupuesto general vigente al mes de diciembre del 2013 por el monto económico de S/. 1'421.110.70 (Un Millón Cuatrocientos Veintiuno Mil Ciento Cien con 70/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de un 0.924%; (...)





Que, mediante el Informe Técnico N° 311-2017-GRJ/GRI, de fecha 03 de Noviembre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Cristian Eduardo Lagos Villavicencio, emite informe de aprobación de ejecución del adicional de obra N° 02, donde concluye que:

(...)

Aprobar la prestación adicional N° 02-Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", en mérito a la Opinión y conformidad prevista ya dada en la carta N° 301-2017/CHEC/JS/DVV de la supervisión de obra que se pronuncia considerando procedente la ejecución de la prestación adicional N° 02 referida al proyecto con código SNIP N° 184530 con un presupuesto de S/. 1'421,110.70, cuya incidencia es la cantidad 0.924% del monto del contrato original.

Se recomienda que su Despacho disponga a quien corresponda la emisión del acto resolutivo aprobando la prestación adicional N° 02, según los detalles técnicos que se desgrega en el cuadro demostrativo del presupuesto adicional que deberán ser considerados en el acto resolutivo.

(...)

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Samuel Fernández-Huayá, a través del Informe Legal N° 667-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de noviembre del 2017, indica lo siguiente:

(...)

Revisada la documentación que se tiene a la vista, este despacho precisa que verifica el estricto cumplimiento de la Ley, ello quiere decir el procedimiento a seguirse a fin de aprobar la prestación del adicional requerido, tal como la Ley y su reglamento lo señala, siendo así se verifica que se cuenta con la certificación presupuestal, la resolución que aprueba el expediente técnico y el informe técnico del supervisor de obra sobre la procedencia de la ejecución del presente adicional todo ello de acuerdo a los plazos establecidos por Ley.

Indicar que la causal señalada para la presente aprobación del adicional de obra tal como lo indica la parte técnica, son los vicios ocultos que no fueron advertidos al momento de la reformulación del expediente técnico, la que fue elaborado por el mismo contratista y aprobados en el adicional N° 01, causal que está generando problemas técnicos a la ejecución de la obra, tal como lo expresan los informes técnicos del supervisor, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes asumen la responsabilidad estricta de la presente aprobación por cuanto la evaluación técnica realizada por ellos es primordial para ser aprobador o no el adicional N° 02, considerando factible la presente aprobación; aspectos técnicos que este despacho no puede validar por no ser nuestra competencia, sin embargos ceñidos solo al aspecto legal, el procedimiento y plazos han sido cumplidos a cabalidad, por ello se considera que deberá de seguirse con el trámite respectivo que es la emisión del acto resolutivo del presente adicional.

(...)

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la prestación adicional N° 02 – Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 1'421,110.70 (Un Millón Cuatrocientos Mil Veinte y Uno Ciento Diez con 70/100 Soles), incluido el I.G.V., cuya incidencia es la cantidad de un 0.924% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)

ARTICULO TERCERO.- Remitir, copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos y Procurador Público, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon, elaboraron y aprobaron el expediente del adicional y deductivo N° 01 de la obra referida. (...)

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:



Que visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de febrero del 2018, emitida por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín, en su artículo tercero de la parte resolutive, dispone: *Remitir, copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos y Procurador Público, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon, elaboraron y aprobaron el expediente del adicional y deductivo N° 01 de la obra referida. (...)*.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 362-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 13 de octubre de 2017; en la cual, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura; resuelve:

“ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 02 – Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN”, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de Diciembre del 2013;

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

ESPECIALIDAD	Costo Directo	Gastos Generales	Utilidad	Sub total	TOTAL
	S/.	4.96%	10%		S/.
SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS SUBTERRANEAS	954,219.64	47,341.13	95,421.96	1,096,982.73	1,096,982.73
PRESUPUESTO SUBTOTAL ADICIONAL 02					S/1,096,982.73
FACTOR DE RELACION 1.09786					S/1,204,331.10
IGV (18%)					S/216,779.60
PRESUPUESTO TOTAL					S/1,421,110.70

Son: Un Millón Cuatrocientos Veintiún Mil Ciento diez con 70/100 Nuevos Soles (...). (fs. 01-03)

La Carta N° 331-2017/CHEC/JS/DVV de fecha 20 de Octubre de 2017; en la cual, el Ing. Dante Vincés Velez, Jefe de Supervisión, se pronuncia considerando procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 referida al Proyecto con Código SNIP N° 184530 con un presupuesto de S/. 1,421,110.70. (fs. 05-06)

La Carta N° 309-2017-ARQ.MEV de fecha 02 de noviembre de 2017; en la cual el Arq. Milner Espinoza Victoria, Coordinador de Obra, se dirige al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; donde concluye: que sobre la base del pronunciamiento contundente de la Supervisión de Obra (Carta N° 331-2017/CHEC/JS/DVV) se pronuncia favorablemente sobre el adicional N° 02, a efecto que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponga Aprobar, la Prestación Adicional N° 02. (fs. 11-18)

El Informe Técnico N° 467-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de noviembre de 2017; en la cual, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura, para concluir: que sobre la base del pronunciamiento contundente de la Supervisión de Obra (Carta N° 331-2017/CHEC/JS/DVV), recomendado que su Despacho disponga quien corresponda la emisión del acto resolutive aprobando la prestación “ADICIONAL N° 02”, según los detalles técnicos que se disgrega en el cuadro





demostrativo del Presupuesto Adicional que deberán ser considerados en el acto resolutorio. (fs. 19-21)

El Informe Técnico N° 311-2017-GRJ/GRI de fecha 03 de noviembre de 2017; en la cual, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, para concluir: Aprobar, la Prestación Adicional N° 02 – Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02, recomendó que su Despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutorio aprobando la prestación "ADICIONAL N° 02", según los detalles técnicos que se desgrega en el cuadro demostrativo del Presupuesto Adicional que deberán ser considerados en el acto resolutorio. (fs. 22-23)

El Informe Legal N° 667-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de noviembre de 2017; en la cual, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Director Regional de Asesoría Jurídica, se dirige al Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, donde concluye: recomendar aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 02, de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo". (fs. 24-26)



El Reporte N° 828-2017-GRJ/ORAJ de fecha 29 de noviembre de 2017; en la cual el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Director Regional de Asesoría Jurídica, se dirige al Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, a fin de advertir que para la aprobación del adicional N° 1, la inversión de más de 12 millones cubría la reformulación del expediente y por ende el estudio de suelos que correspondía a fin de prever situación futuras y complicaciones de este caso; sin embargo dada la situación "Vicios Ocultos", se requiere la aprobación de un adicional N° 02 para la continuidad de los trabajos de la obra en mención, razón por la cual se requiere un sustento técnico y válido para aprobar lo requerido, debiendo tomar en consideración que el contratista ejecutor y encargado de elaborar el adicional N° 01 aceptó que no iba a ver más adicionales respecto a la reformulación del expediente.

La Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de febrero del 2018; en la cual, el Mg. Ángel D. Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional de Junín, resuelve: "**Aprobar**, la prestación adicional N° 02 – Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 1'421,110.70 (Un Millón Cuatrocientos Mil Veinte y Uno Ciento Diez con 70/100 Soles), incluido el I.G.V., cuya incidencia es la cantidad de un 0.924% del monto del contrato original". (fs. 66-69)

El Informe N° 145-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de octubre de 2016; en la cual, el Arq. Ronald Valencia Ramos, Sub Gerente de Estudios se dirige al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura; para concluir: "-) Que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante (ENTREGABLE N° 019 se encuentra con opinión favorable por la empresa supervisora CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN y la Evaluación, por ende debe proseguir con su trámite respectivo. (...) -) La Sub Gerencia de Estudios emite opinión favorable del Adicional – Deductivo, entregable N° 01, considerando el Informe 156-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING. RCM, por el cual se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para que de acuerdo a sus atribuciones otorgue opinión y el trámite correspondiente. (fs. 73-81)

El Informe Técnico N° 272-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de octubre de 2016; en la cual, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura; para concluir: emite Opinión favorable del Expediente Técnico del



(referencia el Informe N° 032-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM): Ing. Rosa Enrique Robles, Jefe de Supervisión – CIP N° 38200. Ing. Juan Enrique Usurin Chuqui, Ex Jefe de Supervisión – CIP N° 56668. Arq. Francisco Gonzalo Linares Aparicio, Especialista en Estructuras – CAP N° 2734. Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, Especialista en Estructuras – CIP N° 11908. Ing. Porfirio Cirilo Huamán Mitma, Especialista en Instalaciones Sanitarias – CIP N° 35314. Ing. Luis Rómulo Ccoillo Enciso, Especialista en instalaciones Eléctricas – CIP N° 58870. Luis Felipe Iglesias Guzmán, Especialista en Seguridad – CIP N° 113820. Ing. Gastón Rolando Pérez Barriga, Especialista en equipamiento médico hospitalario- CIP N° 52955. Ing. Carlos Domingo Guzmán Ubillus, Especialista en cableado estructurado – CIP N° 46597. Ing. Elsa Felicita Luis Cuenca, Especialista en Costos y Presupuestos – CIP N° 69323. Ing. Rommel Malpartida Canta, Especialista en Medio Ambiente – CIP N° 51001; así mismo al Coordinador de Proyecto de la Sub Gerencia de Estudios, Ingeniero Civil, Rossiel Capcha Morales, con Registro CIP N° 65602, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra; (...). (fs. 119-123)

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.



Consecuentemente; estos hechos descritos constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; y se encuentra tipificados en los incisos: a), d), y q) del Artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d), y q) - Ley 30057- Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) las demás que señale la ley.
---	---

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con.

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*



Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).

La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y modificado por la Ley N° 29873.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)

El Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...) salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista.

La Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control previo externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobación por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG dispone: (...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

22. Responsabilidades

El incumplimiento de lo establecido en la presente normativa dará lugar a las responsabilidades que corresponda en los casos siguientes:

22.1 Responsabilidad funcional por deficiencias en el expediente técnico de obra

- a) Las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que originen mayores costos a las obras derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones.
- b) En el caso de identificarse supuestos que conlleven responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la Entidad iniciará las acciones administrativas o judiciales correspondientes contra los causantes del perjuicio económico y/o delito generado como consecuencia del presupuesto adicional aprobado por la entidad.

La Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; que dispone en lo pertinente:

VI. MECANICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

6.1 DEL PROCEDIMIENTO INICIAL

(...)

6.1.3 En caso que la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo o se realice bajo la modalidad de Consultoría (Contrata) la Sub Gerencia de Estudios aprobará y elevará





"Adicional – Deductivo de Obra", "Entregable 1", por un monto de S/. 1'842,905.22; según conclusión técnica de la Sub Gerencia de Estudios; y recomienda que su Despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo aprobando el referido Expediente Técnico, según los detalles técnicos que se disgrega en el cuadro demostrativo del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo que deberán ser considerados en el acto resolutivo. (fs. 82-83)

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 288-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 06 de octubre de 2016; en la cual, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, resuelve:

"ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 01) del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 210 días calendario y un presupuesto general vigente al mes de Diciembre del 2013;

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	
1 00	MONTO CONTRACTUAL	153,744.525.52	
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	INCIDENCIA
1.00	ADICIONAL N° 01	13,101,299.28	8.521%
2.00	DEDUCTIVO N° 01	11,258,394.06	7.323%
TOTAL		1,842,905.22	1.199%



El Presupuesto Referencial Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 01), asciende a la suma de: Un Millón Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cinco con 22/100 Nuevos Soles

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 01) la responsabilidad recae, en el Contratista: **CONSORCIO EL CARMEN II**, representado por el Arquitecto: Eduardo Dextre Marimoto, con Registro CAP N° 2839 y el Evaluador Ingeniero Civil: Rossiel Capcha Morales, con Registro CIP N° 65602, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra: (...)" (fs. 04-87)

La Resolución Ejecutiva Regional N° 525-2016-GRJ/GR de fecha 31 de octubre de 2016; en la cual el Mg. Ángel D. Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional N° 01 (Entregable N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitado por el Consorcio el Carmen II por un monto total de S/. 13'101.28 (Trece Millones Ciento un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 28/100 Soles) determinándose un porcentaje de incidencia la cantidad de 8.521% del monto del contrato original, por lo fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución".

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el presupuesto deductivo N° 01 (Entregable N° 1) de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del hospital el Carmen, Huancayo, Región Junín", Solicitado por el Consorcio el Carmen II por un monto total de S/. 11'258,394.06 (Once Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 06/100 Soles), determinándose como porcentaje de incidencia la cantidad de 7,323 % del monto del contrato original. (...)

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia de los actuados al órgano competente para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por las deficiencias del expediente técnico del proyecto, las cuales dan origen a la prestación adicional y deductiva de obra N° 01 de la obra referida. (...)" (fs. 114-116)



La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.JUNÍN/GRI de fecha 02 de febrero de 2017; emitida por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, en la cual indica, precisando:

"(...) CONSIDERANDO: (...)

Que, mediante Informe N° 006-2017-GRJ/GRI/SGE, de fecha 27 de Enero del 2017, el Sub Gerente de Estudios, Ingeniero Julio Buyu Nakadankare Santana, indica que habiéndose revisado la documentación y estando conforme, otorga **Opinión Técnica Favorable** al Expediente Técnico de Adicional – Deductivo N° 01 (entregable 02 y 03), por un costo de **S/.12'945,256.19 soles**, por el cual debe proseguir con la fase de Registro de Verificación de Viabilidad a cargo de la Sub Gerencia de Inversión Pública – OPI del Gobierno Regional Junín y continuar con su trámite de aprobación respectiva.

Así mismo el Sub Gerente de Estudios indica que el proyecto ya no debe contener más adicionales toda vez que el consultor de la adecuación al nuevo terreno mediante Adicional – Deductivo es el mismo CONTRATISTA;

Finalmente, indica que debe cumplirse las recomendaciones emitidas por el coordinador del proyecto; (...)

Que, con Reporte N° 104-2017-GRI/SGE, de fecha 31 de Enero de 2017, el SUB Gerente de Estudios, Ingeniero Julio Buyu Nakadankare Santana, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 Y 03) y remite el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente;

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 Y 03) del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"**, por la modalidad de Contrata con un plazo de ejecución de 180 días calendarios para el entregable 02 y 90 días calendarios para el entregable 03 con costos vigentes al mes de Diciembre del 2013 (...)"

ITEM	DESCRIPCION		MONTO
1.00	MONTO DEL PROYECTO DE EJECUCION		153,744,525.52
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL	INCIDENCIA
1.00	ADICIONAL N° 01 ENTREGABLE 2	21,332,364.64	13.875%
2.00	DEDUCTIVO N° 01 ENTREGABLE 2		-8,650,615.59
1.00	ADICIONAL N° 01 ENTREGABLE 3	896,491.75	0.583%
2.00	DEDUCTIVO N° 01 ENTREGABLE 3		-632,984.61
TOTAL		22,228,856.39	-9,283,600.20
		12,945,256.19	

El Presupuesto Referencial Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 02 y 03), asciende a la suma de: Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 19/100 Nuevos Soles

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 02 y 03) **la responsabilidad recae, en el Contratista: CONSORCIO EL CARMEN II**, representado por el Jefe de Proyecto, Arquitecto: Eduardo Dextre Marimoto, con Registro CAP N° 2839, Ingeniero: Miguel Ángel Pérez Cerna CIP 75847, Ingeniero: Mauro Enrique Calcina Flores CIP 163941, Ingeniero: Enrique Eduardo Quispeintintaya CIP 162018, Ingeniero: Ederth Enrique Cáceres CIP 173829, Ingeniero: Adolfo Pablo Ascanio Rafael CIP 137942, Ingeniero: Gastón Rolando Pérez Barriga CIP N°52955 y los especialistas que aprobaron el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable 2 y 3)





los términos de referencia a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para el proceso de contratación del Consultor. (...)

6.1.5 Los Proyectistas y Consultores deben ser profesionales colegiados y habilitados preferentemente residentes en el ámbito del Gobierno Regional Junín, los mismos que serán asesorados en casos especiales por la Sub Gerencia de Estudios. (...)

6.4 DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

6.4.1 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO (...)

a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad, sin embargo para garantizar la revisión y/o evaluación se contratará a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaborada de Expedientes Técnicos quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observara cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al Proyectista, señalando sus observaciones para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendarios. En caso que el proyectista no cumpliera con el plazo otorgado el Gobierno Regional Junín, podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda.

b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emitirá su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales previa revisión del Expediente Técnico o Estudios Definitivo y del informe de supervisión.

c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutara del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...)

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1 La Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

8.2 La Oficina Regional de Control Institucional, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva. (...)

El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF),

ARTÍCULO 84°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: (...)

i) Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia.

ARTÍCULO 86°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios: (...)

m) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...)

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-





En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el **Tribunal** ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que el expediente técnico de obra¹ es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas², planos de ejecución de obra, metrados³, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en relación a los hechos imputados, de lo que se puede detallar:

Que, el numeral 40⁵ del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal." (El subrayado es agregado).

En esa medida, una Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "*indispensable y/o necesaria*" para alcanzar la finalidad de este contrato.

Cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores⁶, para abastecerse de los bienes,

¹ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento. Anexo de Definiciones.

² De conformidad con el numeral 21 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, las *Especificaciones Técnicas* son "*Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.*" (El resaltado es agregado).

³ De conformidad con el numeral 31 del Anexo Único del Reglamento. Anexo de Definiciones, el *Metrado* "*Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.*"

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del Reglamento. Anexo de Definiciones, el *Calendario de avance de obra valorizado* es "*El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.*"

⁵ Numeral vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, pues el 20 de septiembre de 2012 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012/EF, que lo modificó.

⁶ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el que subyace a las contrataciones del Estado— en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y





servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

Que, en virtud de los artículos citados, así como el numeral 11 de la **Directiva N° 002-2010-CG/OEA** "Control previo externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG; dispone: solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con: "a) La Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, b) Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado; d) Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra; (...) q) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto, r) Declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública". **Precisando, la letra e)**, que señala: "e) Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas, las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección: **expediente técnico** (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, geológicos o de impacto ambiental, que incluyan: resultados, interpretación, conclusiones y recomendaciones o soluciones, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra, metrados, análisis de precios unitarios, fórmulas de reajuste de precios, cronograma de ejecución de obra)".



Así mismo; de ésta misma directiva se debe tener en cuenta, lo siguiente:

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Aspectos conceptuales

Para los fines del control gubernamental, se considera los siguientes aspectos conceptuales:

a) Prestación adicional de obra.- prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo. (...)"

(Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Los vicios ocultos.-

El primer párrafo del artículo 50 de la Ley establece que "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad."

Así, el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que éste presente por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Ahora bien, la noción de "vicio oculto", en palabras de Max Arias Schreiber⁷ "(...) está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple

su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 39, Pág. 7.

⁷ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*, Lima: Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, 2006, página 310.



vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización." (El subrayado es agregado).

De esta manera, un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente. En virtud de lo expuesto, una deficiencia del expediente técnico podría considerarse un vicio oculto.

Que, la normativa establece un tratamiento diferenciado para la consultoría de obras; conforme con lo establecido en el numeral 12 del Anexo de Definiciones del Reglamento, se entiende por consultor de obras a la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.

¿Qué es el nivel freático del suelo? es el lugar geométrico de los puntos donde la presión del agua es igual a la presión atmosférica. En otras palabras, el nivel freático está definido por los niveles alcanzados por el agua subterránea en pozos de observación (nivel piezométrico).

Cabe señalar en cuanto al nivel piezométrico del acuífero que la cota de los niveles freáticos no es estable a lo largo del tiempo sino que está sujeta a variaciones, según las estaciones y otros factores. En verano, debido a la evaporación por el calor intenso, el nivel tiende a descender. En épocas lluviosas, en cambio, el nivel se acercará más a la superficie.

Compulsación de la prueba:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados **Arq. Ronald Valencia Ramos e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, ambos en su condición de ex Sub Gerente de Estudios, e **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, todos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, habiéndose suscrito el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre de 2014, entre la Entidad y el Consorcio El Carmen II, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín"; con ello, llevado a cabo la Adenda N° 200/AL CONTRATO N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de mayo de 2016, para ejecutar la prestación adicional consisten en la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional deductivo del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín"; la misma que se ha presentado a través de tres entregables: *i) La aprobación del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (entregable N°01), emitida a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 288-2016-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 06 de octubre de 2016; y ii) La aprobación del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03), emitida a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 02 de febrero de 2017*; donde se ha podido advertir deficiencias en la formulación del expediente técnico, la que fue elaborado por el mismo contratista y aprobados en el adicional N° 01; situación que ha conllevado, se apruebe el expediente técnico de adicional N° 02-Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 del Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 362-2017-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 13 de octubre de 2017; con ello, la aprobación de la prestación adicional N° 02 – Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El





Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 1'421,110.70 (Un Millón Cuatrocientos Mil Veinte y Uno Ciento Diez con 70/100 Soles), incluido el I.G.V., cuya incidencia es la cantidad de un 0.924% del monto del contrato original; esto a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR. Consecuentemente; estos hechos acarrea responsabilidad funcional:

- En cuanto a la responsabilidad del Arq. Ronald Valencia Ramos, e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.-

Que, ambos en su condición de Sub Gerente de Estudios; estando en la obligación de revisar la formulación del Expediente Técnico del Adicional N° 01, del referido proyecto; teniendo en cuenta que una prestación adicional de obra es: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal"*. Como parte de su responsabilidad funcional, debieron advertir algún imprevisto; teniendo en cuenta que para la aprobación de éste adicional, la inversión de más de 12 millones cubría el estudio de suelos que correspondía a fin de prever situaciones futuras y complicaciones de este caso (*filtración de agua lateral que se transmite lentamente a través de un depósito geológico, ante la presencia de frentes de recarga (lluvias, infiltración), proveniente de la zona de cultivo identificado en campo (área de cultivo aprox. 2.0 HA), que conlleven a proponer un sistema de drenaje subterráneo (relleno granular, tubo perforado corrugado de 250 mm., cámara de drenaje o bombeo y línea de impulso) con fines de proteger las estructuras de concreto armado tales como: muro de contención y platea de cimentación de los bloques 1 y 2, para evitar zonas de estancamiento que generarían Subpresiones por la presencia del nivel freático alto); y no llegar al argumento de "vicios ocultos"*.



Es así, el primero administrado; conforme se tiene de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 288-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 06 de octubre de 2016; que aprueba el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 01); del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN" señala, precisando: "(...) *Que, para realizar su aprobación, la Sub Gerencia de Estudios remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 01), remitido por el CONSORCIO EL CARMEN II, el mismo que cuenta Conformidad y OPINION TECNICA FAVORABLE correspondiente, según lo establece el Informe N° 156-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING. RCM de fecha 08 de Julio del 2016, emitido por el Ingeniero Civil: Rossiel Capcha Morales, con Registro CIP N° 65602, dando conformidad con sello y firma en los documentos que conforman el Expediente citado, así mismo menciona lo siguiente: "El adicional y Deductivo Vinculante, (PRIMER ENTREGABLE), corresponde la parte del componente de estructuras específicamente a movimientos de tierras, demoliciones, cimientos, pavimentos, muros de contención, cerco perimétrico, los cuales son necesarios para continuar con la ejecución de la obra, ya que por cambio de lugar geográfico por la no disponibilidad de terreno del proyecto contractual se está realizando el adicional deductivo del expediente técnico (...). Según el Informe del CONTRATISTA de obra se tiene las siguientes conclusiones: (...) ✓ El proyecto comprende todas las unidades productoras de servicios correspondientes a un hospital de categoría III-E y de la Especialidad Materno Infantil Referencialmente las características y alcances generales, son los aprobados en la etapa de factibilidad con SNIP N° 184530. Sin embargo se hará mención de manera precisa de los aspectos que condicionaron el desarrollo del presente expediente y que son los siguientes: i. El terreno real disponible (Lote 2-A) tiene un área insuficiente (6898 m2, ii Baja capacidad portante y alto nivel freático del suelo en dicho lote III. Asunción de características similares de suelo en el lote 3-A por inexistencia de EMS y Topografía. (...). (...)Que, mediante Informe N° 145-GRJ/GRI/SGE, de fecha 04 de Octubre de 2016, el Sub Gerente de Estudios, Arquitecto: Ronald Valencia Ramos, emite opinión favorable del adicional y deductivo (Entregable N° 01) considerando el Informe N° 156-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM y remite los actuados y expediente del proyecto en mención, al Gerente Regional de Infraestructura, Ingeniero: William Teddy Bejarano Rivera, para que de acuerdo a sus atribuciones otorgue opinión y el trámite correspondiente; (...) Que, con Reporte N° 1646-2016-GRI/SGE, de fecha 05 de Octubre de 2016, el Sub Gerente de Estudios,*



Arquitecto: Ronald Valencia Ramos, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante (Entregable N° 01) del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN" y remite el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente (...).

Mientras el segundo administrado; conforme se tiene de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 02 de febrero de 2017; que aprueba el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03); del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN" señala, precisando: "(...) Que, mediante Informe N° 006-2017-GRJ/GRI/SGE, de fecha 27 de Enero del 2017, el Sub Gerente de Estudios, Ingeniero: Julio Buyu Nakandakare Santana, indica que habiéndose revisado la documentación y estando conforme, otorga Opinión Técnica Favorable al Expediente Técnico de Adicional – Deductivo N° 01 (entregable 02 y 03), por un costo de S/. 12'945,256.19 soles, por el cual debe proseguir con la fase de Registro de Verificación de Viabilidad a cargo de la Sub Gerencia de Inversión Pública – OPI del Gobierno Regional Junín y continuar con su trámite de aprobación respetiva (...)". A esta situación se agrega en ésta misma resolución: "(...) Así mismo el Sub Gerente de Estudios indica que el proyecto ya no debe contener más adicionales, toda vez que el consultor de la adecuación al nuevo terreno mediante Adicional – Deductivo es el mismo CONTRATISTA; (...) Que, con Reporte N° 104-2017-GRI/SGE, de fecha 31 de Enero de 2017, el Sub Gerente de Estudios, Ingeniero: Julio Buyu Nakandakare Santana, emite opinión técnico Favorable y conformidad para la aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03) y remite el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente (...)". **(Lo resaltado y subrayado es nuestro).**



Consecuentemente; ésta deficiencia en la formulación -de parte del contratista-; y de la aprobación -de parte de los administrados-, respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01, ha conllevado a que se apruebe la prestación adicional N° 02- Diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los Bloques 01 y 02 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 1'421,110.70, de modo tal que resultaba necesario para poder terminar con los trabajos de ejecución y dar cumplimiento a las metas y objetivos propuestos del proyecto. Siendo así, estando dentro de sus funciones de éstos administrados de dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos; con ello, revisar en forma concienzuda el expediente técnico, no advirtieron ninguna deficiencia, pese al cambio de lugar geográfico del proyecto contractual el cual presentaba alto nivel freático; además de tratarse de un adicional deductivo del expediente técnico; por lo tanto, no actuaron diligentemente haciendo las observaciones que el caso ameritaba, para así subsanarlas oportunamente, lo que hicieron caso omiso; por cuanto la evaluación técnica realizada por ellos es primordial para su aprobación; cabe indicar, que la causal señalada para la presente adicional de obra, tal como lo indica la parte técnica, son los vicios ocultos que no fueron advertidos al momento de la reformulación del expediente técnico, la que fue elaborado por el mismo contratista y aprobado en el adicional N° 01, causal que ha generado problemas técnicos a la ejecución de la obra; debiendo tenerse en cuenta, que la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, que rige el proceso de elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín; hace responsable tanto a la Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios, de la evaluación del expediente en mención; hechos que evidenciaría la inconducta funcional de parte de éstos administrados.

➤ En cuanto a la responsabilidad del Inq. William Teddy Bejarano Rivera -



Que, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; estaba en la obligación de supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Estudios, con relación a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01, del referido proyecto, lo que no hizo en su momento; es así, al suscribir la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 288-2016-G.R.-JUNÍN/GRI., de fecha 06 de octubre de 2016 y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.-JUNÍN/GRI., de fecha 02 de febrero de 2017, en ambos casos que resuelve aprobar el Expediente Técnico del referido proyecto, no ha estado vigilante del correcto procedimiento para su aprobación conforme se ha señalado líneas arriba. Por lo tanto, como ente supervisor y visor de ésta unidad orgánica no ha cumplido con sus funciones, que era supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas; que en su caso habría anotado las observaciones en la resolución antes aludida; debiendo tenerse en cuenta, que la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, que rige el proceso de *elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín*; hace responsable tanto a la Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios, de la evaluación del expediente en mención, hechos que también evidenciaría la inconducta funcional de parte de éste administrado.



Consecuentemente, al haber actuado negligentemente de acuerdo a sus funciones se habría vulnerado el principio de legalidad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, con estos hechos se habría colocado en grave riesgo los trabajos de ejecución de éste proyecto de obra, generando mayores costos a los recursos públicos del Estado; con ello, afectando los derechos e intereses de la Entidad; además de agotarse material humano, tiempo y servicio. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados Arq. Ronald Valencia Ramos e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, ambos en su condición de ex Sub Gerente de Estudios, e Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, todos servidores del Gobierno Regional de Junín, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponérseles a cada uno de estos involucrados sería **suspensión si goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88° ambos de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; y el artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintos niveles jerárquicos, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico; en el presente caso, correspondiese que el instructor según la estructura orgánica del GRJ, sea el Gerente General Regional del GRJ.



PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO seguida contra los siguientes servidores:

- ✓ Arq. **RONALD VALENCIA RAMOS** e Ing. **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, ambos en su condición de ex Sub Gerente de Estudios, e Ing. **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; todos servidores del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los





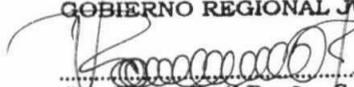
literales: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* y, q) *las demás que señale la ley.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

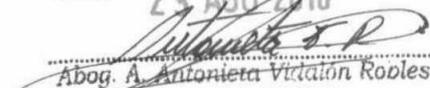
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


.....
Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYD. 23 AGO 2018


.....
Abog. A. Antonieta Vicalón Robles
SECRETARIA GENERAL